

Tervico Naccambris Advantas Dirección Nacional de Adumes

INFORME FINAL MEDIDA Nº10 ANÁLISIS NORMATIVO PARA LA FRANQUICIA DE TRIPULANTES

I. Aspectos generales

Dentro de las medidas contempladas en el proyecto de ley de modernización del Servicio Nacional de Aduanas (Boletín N°10165-05), se consideran modificaciones a distintas normas legales relacionadas con viajeros y que tienen por objeto, reconocer ciertos derechos a los tripulantes.

Con la premisa de que la modificación legal estaría aprobada a fines del 2016, se definió para este año, por resolución exenta Nº 8121/30.12.2015, modificada por resolución exenta 1808/01.04.2016, como medida Nº10 de la agenda normativa, el análisis normativo para la franquicia de tripulantes.

Para efectos del desarrollo de la medida, se efectuaron distintas actividades, de las que dan cuenta cada uno de los estados de avance, que se adjuntan en anexo, y que consideran análisis y seguimiento de tramitación del proyecto de ley, revisión de legislación comparada, reuniones de trabajo con funcionarios de aduanas terrestre, marítima y aérea y personal de la empresa concesionaria del duty free de Santiago.

Según lo anterior, se presenta a continuación informe final de la medida, teniendo presente que atendido que a la fecha no hay texto legal aprobado y publicado, todos los documentos generados están condicionados a la redacción que a la fecha de este informe tienen los respectivos artículos, por lo que se recomienda no considerarlos como texto definitivos mientras no concluya el trámite legislativo.

Plazo de la medida:

Mediano

Equipo de trabajo:

Subdirección Técnica, Sr. Peter Henríquez Subdirección de Fiscalización, Sra. Patricia Sánchez Subdirección de Informática, Sr. Eugenio Soler Subdirección Jurídica, Claudia Briceño

Coordinador:

Subdirección Jurídica, Claudia Briceño

II. Descripción y alcance de la eventual modificación legal¹

A. Contenido del proyecto

Conforme al último texto del proyecto (en segundo trámite, aprobado con indicaciones en la Comisión de Hacienda del Senado), a la fecha de este informe las futuras modificaciones legales son las siguientes:

Artículo 1, N°2 del proyecto de ley, en adelante PDL, sobre modificaciones a la Ordenanza de Aduanas.

N°2.-Modifícase la letra g) del artículo 31, del siguiente modo:

- "a) Agrégase, en su número 1, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: "Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.".
- b) Sustitúyese en el numeral 3, la expresión "persona adulta", por "viajero mayor de edad, excluidos los tripulantes".

¹ Considera texto del proyecto de ley aprobado por Comisión de Hacienda del Senado, en segundo trámite legislativo, al 29.11.2016.



Service Paraceur (1974), mas Cinección Navienai de Adusnas

c) Agrégase, en el párrafo final, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, el siguiente texto: "De la misma manera determinará los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje cuando son portados por tripulantes.".

Artículo 2, N°s 5 y 7 del PDL, sobre modificaciones a la Sección 0 del Arancel Aduanero

N°5.- Modificase la glosa de la subpartida 0009.0200, de la siguiente manera:

- a) Agrégase, a continuación de la expresión "viajero", la siguiente frase ", excluidos los tripulantes,";
- b) Incorpórase, a continuación de la frase "De igual beneficio gozarán los pasajeros", la expresión "y tripulantes"; y
- c) Incorpórase, después de los términos "US\$500", la frase ", por viaje y US\$350 mensuales, respectivamente,".

N°7.- Modifícase la Nota Legal N° 6 de la partida 00.09, en el siguiente sentido:

- a) Agrégase, en la letra a), a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.".
- b) Sustitúyense, en la letra c), las palabras "persona adulta," por: "viajero mayor de edad, excluidos los tripulantes,".
- c) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "De la misma manera determinará los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por tripulantes.".

Artículo 8, $N^{\circ}s$ 1 y 2 del PDL, sobre modificaciones a la ley $N^{\circ}19.288$, que autoriza el establecimiento y funcionamiento de almacenes de venta libre

N°1.-Incorpórase, en los incisos primero y segundo del artículo 2°, a continuación de la palabra "pasajeros", la expresión "y tripulantes".

N°2.- Incorpórase, en el artículo 4°, a continuación de la palabra "pasajeros", la expresión "y tripulantes".

Artículo 6º transitorio, inciso segundo

Artículo 6º transitorio.- Las modificaciones a la partida 00.33 del Arancel Aduanero introducidas por esta ley, entrarán en vigencia tres meses después de su publicación.

A su vez, las normas sobre franquicias de tripulantes que por esta ley se establecen, regirán un año después de su publicación. Dentro de dicho plazo, el Servicio Nacional de Aduanas deberá implementar el sistema electrónico necesario para su control.

B. Alcances de la modificación

Del tenor de los textos legales eventualmente modificados, se advierten las siguientes reformas al régimen aplicable a los viajeros:

- 1. En cuanto al concepto de equipaje de viajeros
- a) Actualmente, la norma vígente sólo se refiere a viajeros, sin efectuar distinción entre pasajeros y tripulantes, habiendo interpretado el Servicio, que dicho concepto no considera a las personas que por su actividad laboral deben trasladarse habitualmente de un lugar a otro, como el conductor, la oficialidad y tripulación de vehículos de transporte marítimo, aéreo o terrestre (Informe Legal N°89/16.09.1981 y 63/01.12.1987).

Con la modificación propuesta al artículo 31, letra g) de la Ordenanza de Aduanas y la Nota Legal N°6 de la partida 00.09 del Arancel Aduanero, se reconoce expresamente el derecho de los tripulantes a portar equipaje, pero restringido a artículos de uso personal.



Service Service and the Advances Director (secreted the Advances

- b) Para los viajeros distintos de los tripulantes, se mantienen el alcance de las normas que están vigentes, por lo que su equipaje sigue considerando:
- Los artículos nuevos o usados, que porte un pasajero para su uso personal o para obsequios, con exclusión de mercancías que por su cantidad o valor hagan presumir su comercialización.
- Los objetos de uso exclusivo para el ejercicio de profesiones y oficios, usados.
- Hasta una cantidad que no exceda, por pasajero mayor de edad, de 400 unidades de cigarrillos; 500 gramos de tabaco de pipa; 50 unidades de puros y 2.500 centímetros cúbicos de bebidas alcohólicas.

Asimismo, en relación al primer grupo de mercancías, subsiste la facultad del Director Nacional de Aduanas para determinar mediante resolución, los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje, teniendo el denominador común que se trate de objetos que habitualmente portan los viajeros, tales como prismáticos, teléfonos celulares o móviles, cámaras digitales o fotográficas u otros. Esta regulación, conforme a la norma vigente, está establecida en la resolución 7264/264.12.2014.

- b) Por otra parte, respecto de los tripulantes, se establece un contenido más restringido de su equipaje, comprendiendo:
- Los artículos nuevos o usados, sólo para uso personal, con exclusión de mercancías que por su cantidad o valor hagan presumir su comercialización. Al igual que sucede con los otros viajeros, también se faculta al Director Nacional para fijar por resolución, los objetos que deben ser incluidos dentro del concepto de equipaje, con la diferencia en este caso, que están excluidos los obsequios.
- Los objetos de uso exclusivo para el ejercicio de profesiones y oficios, usados.
- 2. En cuanto a la franquicia de los pasajeros para adquirir bienes en los duty free

De acuerdo a la subpartida 0009.0200 y a la ley 19.288, los pasajeros pueden para adquirir mercancías en los duty free establecidos en Chile, por viaje, hasta un valor de \$US 500, para su ingreso al país.

Con la modificación propuesta, dicha franquicia se extendería a los tripulantes aéreos, pero restringida a un máximo de \$US 350, en un período de un mes, independiente del número de viajes que realicen en dicho lapso.

3. Vigencia de las modificaciones

De acuerdo al artículo 6 transitorio del proyecto, las citadas modificaciones entrarán en vigencia un año después de su publicación.

Además, dentro de ese período deberá implementarse un sistema electrónico para el control de la franquicia.

III. Propuesta de listado de bienes que debieran ser comprendidos dentro del concepto de equipaje

Para efectos de sugerir una lista de bienes que deberían ser comprendidos dentro del concepto de equipaje, se consideraron las opiniones recogidas en las reuniones que tuvo el equipo de trabajo con funcionarios que se desempeñaban en las Aduanas Metropolitana, de Valparaíso, Arica y Los Andes y las definiciones contenidas en las legislaciones comparadas que se consultaron (Argentina, Perú, Ecuador, México, Colombia, España y Uruguay).

Según lo anterior, se propuso el siguiente borrador de resolución:



Servano Nocional de Adunnas Dirección Nacional de Adunnas

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

Valparaiso,

VISTOS:

El artículo 31, letra g), de la Ordenanza de

Aduanas.

La Nota Legal Nº6 de la Partida 00.09 del Arancel

Aduanero.

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante resolución N°7264, de 26.12.2014, del Director Nacional de Aduanas, se estableció el listado de objetos que está incluido en el concepto de equipaje de viajero, señalado en la letra g) numeral 1 del artículo 31 de la Ordenanza de Aduanas y en la Partida 0009 de la Sección 0 del Arancel Aduanero. Concepto que no incluía a los tripulantes.
- 2. Que la ley N°....., sobre modernización del Servicio Nacional de Aduanas, modificó las disposiciones legales citadas precedentemente, con el objeto de establecer un concepto de equipaje para los tripulantes, distinto al regulado para los viajeros.
- 3. Que de acuerdo con la letra g) del artículo 31 de la Ordenanza de Aduanas y la Nota Legal N°6 de la Partida 0009 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, el concepto de equipaje comprende:
 - 1) Los artículos, nuevos o usados, que porte un pasajero para su uso personal o para obsequios, con exclusión de mercancías que por su cantidad o valor hagan presumir su comercialización. Asimismo, aquellos portados sólo para su uso personal, por tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte.
 2) Los objetos de uso exclusivo para el ejercicio de profesiones u oficios, usados.
 - 3) Hasta una cantidad que no exceda, por pasajero mayor de edad, de 400 unidades de cigarrillos; 500 gramos de tabaco de pipa; 50 unidades de puros y 2.500 centímetros cúbicos de bebidas alcohólicas.
- 4. Que el inciso 2° de la letra g) del artículo 31 de la Ordenanza de Aduanas, faculta al Director Nacional de Aduanas para determinar los objetos que pueden ser incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados pasajeros residentes o no residentes, tales como prismáticos, teléfonos celulares o móviles, cámaras fotográficas u otros objetos que habitualmente portan los viajeros. Asimismo, para determinar los que pueden ser incluidos dentro del equipaje de los tripulantes.
- 5. Que conforme las disposiciones citadas el concepto de equipaje de tripulantes, se encuentra restringido a los artículos, nuevos o usados, para su exclusivo uso personal, con exclusión de mercancías que por su cantidad o valor hagan presumir su comercialización y aquellos de uso exclusivo para el ejercicio de profesiones u oficios, usados.
- 6. Que atendido que por la resolución N°7264, de 26.12.2014, se estableció el listado de objetos que conforman el equipaje de viajeros, con exclusión de los tripulantes, corresponde definir los que conformarán el equipaje de éstos últimos.

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en el artículo 31, letra g), de la Ordenanza de Aduanas, en la Nota Legal N°6 de la Partida 00.09 del Arancel Aduanero, en los numerales 7° y 8° del artículo 4° del D.F.L. N° 329



Denomial Markon with Among the

Dirección fracional de Aduanas

de 1979, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas y la resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I.- El "equipaje" de cada tripulante, señalado en la letra g) del numeral 1) del artículo 31 de la Ordenanza de Aduanas y la Nota Legal Nº6 de la Partida 0009 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, estará conformado por los siguientes objetos:
- a) Ropa y objetos de uso personal.
- b) Una cámara fotográfica portátil.
- c) Un teléfono móvil.
- d) Un computador portátil y/o Tablet de uso personal.

Todos los anteriores previamente acreditados ante Aduanas.

e) Medicamentos en cantidades conforme a la respectiva receta médica sólo para uso personal. En el caso de medicamentos de libre expendio, deberán venir en cantidades necesarias para el uso personal del tripulante.

Se excluyen aquellas mercancías que por su cantidad o valor hagan presumir su comercialización, asimismo, el ingreso de cigarrillos y licores.

II.- Los objetos de uso exclusivo para el ejercicio de profesiones u oficios, usados, que señala el numeral 2) de la letra g) del artículo 31 de la Ordenanza de Aduanas y la letra b) de la Nota Legal Nº6 de la Partida 0009 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, se considerarán como equipaje con la limitación de que corresponda a objetos portátiles que guarden relación con la actividad del tripulante, y no a máquinas, aparatos u otros objetos que requieran alguna instalación para su uso.

III.- Las presentes normas contenidas en esta resolución, comenzarán a regir transcurridos 15 días a contar de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.

Distribución:
Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas
Subdirecciones
Deptos. y Subdeptos. DNA.
Cámara Aduanera de Chile A. G.
ANAGENA A.G.



herosco biocoson do Adagos. Dirección Nacional de Adagos

IV. Lineamientos generales para la fiscalización de la franquicia

Una vez publicada la modificación legal, debe tenerse presente que conforme al proyecto, existirá una disposición transitoria que fije un plazo para efectuar las modificaciones normativas e implementar medidas para su aplicación.

Desde el punto de vista normativo, la modificación legal debería implicar revisión y adecuación de normas contenidas en el Compendio de Normas Aduaneras y eventualmente, la Resolución N°7264, de 26.12.2014. Asimismo, la interpretación efectuada en los Informes Legales N°s 89, de 1981, y 63, de 1987, los cuales excluyen específicamente a los tripulantes de naves del concepto de equipaje.

Por otra parte, desde el punto de vista de la fiscalización, deberán definirse procedimientos especiales para el control de los tripulantes, según la realidad de cada medio de transporte asociado.

En ese contexto, como resultado de las actividades realizadas, se concluyó que en general, sobre los tripulantes terrestres, se aprecia que hay un cien por ciento de revisión y que de regularse su equipaje, debe tenerse en cuenta el factor tiempo y naturaleza del viaje. En tal sentido, considerar la distinta situación de los vehículos que viajan tramo Arica-Tacna, de los buses internacionales, que se encuentran más de un día en el país. Por otra parte, en cuanto a los tripulantes marítimos, se aprecia que en Valparaíso, tienen revisión de 100%, son principalmente extranjeros y no portan equipaje. Según lo anterior, se concluye que no debiera haber mayor incidencia en la regulación del equipaje de los tripulantes terrestres y marítimos y que debe considerarse el factor tiempo de viaje en la definición.

Sin perjuicio de lo anterior, en la vía terrestre, se recomiendan como medidas a implementar que el equipaje de la tripulación se presente en un compartimento separado al de los pasajeros y que la revisión (manual o tecnológica) se debe iniciar con el equipaje de la tripulación.

Por otra parte, respecto de la vía aérea, se consideran las siguientes medidas:

- Definir un área específica, para el control de tripulaciones, con dotación permanente de personal de aduana.
- Solicitar y convenir con las compañías aéreas la entrega y actualización de los datos de los empleados que podrán acceder a la franquicia como tripulantes.
- En base a perfiles de riesgo, seleccionar la revisión de sus equipajes.
- Solicitar apoyo permanente en el sector, de la DGAC.
- Establecer, si se estima necesario la implementación de una declaración jurada especial para tripulantes, con indicación de a lo menos información de su vuelo anterior.
- Generar un instructivo sobre el proceso de fiscalización, donde se incluyan las obligaciones para los empleados de las líneas aéreas y también para tripulantes, que sea difundido a todas las líneas aéreas. En el mismo, debieran incluirse las eventuales infracciones en que se puede incurrir en caso de uso improcedente de la franquicia, reiteración u oposición al control.
- Las líneas aéreas de carga, deben tener el mismo tratamiento.
- En el caso de denuncias por infracciones a la Ordenanza de Aduanas, comunicar a la línea aérea.

A su vez, en cuanto a la franquicia que se otorgaría a los tripulantes aéreos para realizar compras en los duty free, hasta un monto de US\$350 mensuales, se considera que una opción para el control podría ser que a los tripulantes aéreos se les otorgue una tarjeta personal e intransferible, para efectuar compras con un cupo mensual limitado por parte del duty free, pudiendo el Servicio de Aduanas fiscalizar a través de alguna aplicación que esa entidad proporcione para ver las compras de cada tripulante. En tal sentido, se efectuaron consultas al concesionario del duty free, para efectos de conocer cómo se controla actualmente la franquicia de los pasajeros en duty free, cómo su sistema informático de ventas contribuye a ese control y la factibilidad que pudiera adaptarse para la verificación en el uso de la franquicia que se entregue a los tripulantes. Al respecto, preliminarmente se consideró que una de las dificultades para la implementación del sistema de control es que el monto de la franquicia fuese condicionado a un periodo de tiempo y no por viaje, como sucede con los pasajeros, además, que si bien pueden efectuarse adaptaciones al sistema



Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional de Aduanas

del duty free, debe resolverse cómo identificar al tripulante, sin tener que acceder a listados que deban ser actualizados permanentemente.

Finalmente, se advierten diferentes debilidades y riesgos de aplicación de la franquicia según el medio de transporte que se trate. Los tripulantes de naves nacionales, serían menos riesgosos de controlar, por cuanto actualmente la cantidad de tripulantes en naves nacionales es mínima. En cuanto a la vía aérea, el problema aumenta, debido a la frecuencia de viajes que tienen estos empleados. Respecto a la vía carretera, el problema aumenta más, considerando que la frecuencia en algunos puntos del país es muy alta, como ser Chacalluta en Arica y/o Puerto Natales en Punta Arenas.

regado con fecha 30.11.2016

DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS 13 D DIC. 2016

Aprobado con fecha